

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintidós de julio de dos mil veintidós

RAD: 2021-00213

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Art. 314 del C.G.P., y de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para desistir, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que de la demanda hace el extremo activo del litigio, por intermedio de su apoderado judicial

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente proceso.

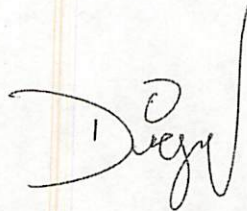
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: Advertido el hecho que la demanda fue allegada a la jurisdicción en forma virtual, no hay lugar a desglose físico.

QUINTO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 27.
Hoy 25 JUL 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-

